



DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 1411 (310) 2014

Juridico

ORD.: 0709

MAT.: Informa lo que indica.

ANT.: Oficio N° 452, de 04.02.2014, de Alberto Precht Rorris, Presidente Comisión Defensora Ciudadana y Transparencia

SANTIAGO, 25 FEB. 2014

DE: DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SRA. STEPHANE DEBOUZY
PRESENTE.

Por medio del oficio del antecedente, se informa de la presentación que Ud. realizó ante esa Comisión, en la cual indica que el día 05.11.2013 efectuó una consulta a través de la OIRS de este Servicio, respecto a la facultad del empleador de descontar un porcentaje de sus remuneraciones al momento de celebrar con Ud. un contrato de trabajo y, que a la fecha de su reclamo no ha tenido respuesta por parte de esta Dirección.

Al respecto, cúpleme comunicar a Ud., que solicitada la documentación electrónica pertinente a la Unidad de Información y Estadística de la Dirección del Trabajo, ésta informo que dio respuesta a su consulta al correo electrónico registrado por usted en nuestra página web, con fecha 18.11.2013, respuesta que fue signada con el N° CAS-285098-RTJ2RP-CRM:0018301, en dicha contestación se le explica la naturaleza jurídica que revisten los contratos a honorarios, expone además que este tipo de convenciones se rigen por el Código Civil y no por leyes laborales.

No obstante lo anterior y, dando respuesta directa a su consulta, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

Los incisos 1º, 2º, 3º y 4º artículo 58 del Código del Trabajo, exponen:

“El empleador deberá deducir de las remuneraciones los impuestos que las graven, las cotizaciones de seguridad social, las cuotas sindicales en conformidad a la legislación respectiva y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos.

Asimismo, con acuerdo del empleador y del trabajador, que deberá constar por escrito, el empleador podrá descontar de las remuneraciones cuotas destinadas al pago de la adquisición de viviendas, cantidades para ser depositadas en una cuenta de ahorro para la vivienda y sumas destinadas a la educación del trabajador, su cónyuge o alguno de sus hijos. Para estos efectos, se autoriza al empleador a otorgar mutuos o créditos sin interés, respecto de los cuales el empleador podrá hacerse pago deduciendo hasta el 30% del total de la remuneración mensual del trabajador. Sin embargo, el empleador sólo podrá realizar tal deducción si paga directamente la cuota del mutuo o crédito a la institución financiera o servicio educacional respectivo.

Sólo con acuerdo del empleador y del trabajador que deberá constar por escrito, podrán deducirse de las remuneraciones sumas o porcentajes determinados, destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza. Con todo, las deducciones a que se refiere este inciso, no podrán exceder del quince por ciento de la remuneración total del trabajador.

Cualquiera sea el fundamento de las deducciones realizadas a las remuneraciones por parte del empleador, o el origen de los préstamos otorgados, en ningún caso aquéllas podrán exceder, en conjunto, del 45% de la remuneración total del trabajador.”

De las disposiciones legales antes transcritas se desprende que los descuentos a las remuneraciones del trabajador se pueden clasificar en descuentos obligatorios, que son aquellos que se deben realizar por mandato de la ley; descuentos permitidos o facultativos, los que se pueden hacer siempre que exista acuerdo previo y por escrito entre el empleador y el trabajador, y descuentos prohibidos, los que la ley impide efectuar y están tratados en los incisos 5º, 6º y 8º del mismo artículo 58, que no se transcriben por no ser pertinentes a la consulta.

Ahora bien, entre los descuentos obligatorios se encuentran, según el inciso 1º del artículo 58 antes citado, los impuestos que gravan las remuneraciones; las cotizaciones de seguridad social; las cuotas sindicales en conformidad a la legislación respectiva, y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos.

Precisado lo anterior y para su mejor comprensión respecto a los descuentos de seguridad social que se deben realizar a las remuneraciones, adjuntamos la tabla explicativa realizada por la Subsecretaría de Previsión Social actualizada a septiembre de 2013:

COTIZACIONES OBLIGATORIAS (% RENTA IMPONIBLE)	TRABAJADOR DEPENDIENTE		TRABAJADOR INDEPENDIENTE
	CARGO EMPLEADOR	CARGO TRABAJADOR	
Pensiones AFP	-	10%	10%
Seguro Invalidez y Sobrevivencia AFP, SIS	1,26%	-	1,26%
Comisión AFP (*)		0,77% a 2,36%	0,77% a 2,36%
Salud (Isapre /Fonasa)	-	7%	7%
Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, ATEP (Mutualidades o ISL)	0,95% (**)	-	0,95% (**)
Seguro de Cesantía: Plazo Indefinido	2,4%	0,60%	-
Seguro de Cesantía: Plazo Fijo	3,0%		-

(*): La comisión AFP, depende de la AFP que elija el afiliado;

(**): 0,95% Base + porcentaje de riesgo asociado a la actividad económica que desarrolla la empresa o trabajador.

Cabe mencionar que las cotizaciones previsionales son de cargo del trabajador y se descuentan de su remuneración, salvo el pago del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y la prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, que son de cargo del empleador. En el caso del Seguro de Cesantía, el trabajador deberá cotizar un 0,6% de su remuneración si posee contrato indefinido, no así en el caso de haber suscrito contrato a plazo fijo, o por obra o faena, evento en el cual el empleador deberá hacerse cargo de la totalidad de dicha cotización.

Resulta necesario entonces, al tenor de lo expuesto, puntualizar que la ley laboral exige al empleador descontar de las remuneraciones del trabajador las cotizaciones previsionales obligatorias.

Acorde a todo lo expuesto, preciso es convenir que:

1) La actuación de la Unidad de Información y Estadística de la Dirección del Trabajo se ha enmarcado dentro de las atribuciones y competencias propias de este Servicio, de acuerdo a lo previsto por su Ley Orgánica y a las normas y procedimientos administrativos vigentes, dando respuesta a su consulta dentro de los plazos establecidos.

2) La ley laboral exige al empleador descontar de las remuneraciones del trabajador las cotizaciones previsionales obligatorias, indicadas en el cuerpo del presente oficio.

Es cuanto se puede informar al tenor de lo solicitado.

Saluda a Ud.,

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO



MAO/SMS/GMS

Distribución:

- Jurídico – Control - Partes
- C.C Sr. Alberto Precht Rorris, Presidente Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas.